

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Rad. 1100131-10-027-2020-00248-00

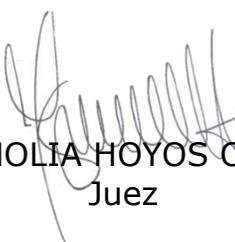
Bogotá, D. C., treinta (30) de julio dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda se observa que se pretende la exoneración de la cuota alimentaria fijada mediante sentencia proferida el 8 de mayo de 2008 por el Juzgado Trece de Familia de Bogotá, por lo que de conformidad con lo normado por el parágrafo 2º del artículo 390 del CGP el despacho dispone:

PRIMERO: Rechazar la anterior demanda, por falta de competencia.

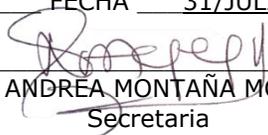
SEGUNDO: Remítase la actuación al Juzgado Trece de Familia de Bogotá Ofíciase y envíese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 061 FECHA 31/JULIO/2020


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria